

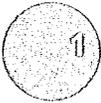
## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3763-2016

Fecha 6 de octubre de 2016

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de octubre del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día uno de octubre del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública que se indican a continuación: "La ADESCO EL PACÜN del caserío El Pacun, cantón El Sauce, Santiago Nonualco, La Paz solicita a la institución el apoyo para llevar a cabo un proyecto de introducción de agua potable y saneamiento básica que beneficiará a 110 familias. Indican que ya cuentan con un pozo para la fuente de agua, la carpeta técnica elaborada y están en los trámites de las pruebas de salubridad que ya han sido solicitadas al Ministerio de Salud. Además mencionan que personal del FISDL los ha estado acompañando en las gestiones que se han realizado ante la Alcaldía Municipal. Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 6 al 20 de octubre de 2016."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

